

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **383**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

P.E.P. NOTA Nº 089/02 Adjuntando Decreto provincial Nº 1966/02 que ratifica Convenio Nº 6891 suscripto con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos s/ desarrollo de las "Encuestas Complementarias de personas con discapacidad".

Entró en la Sesión

21/11/2002

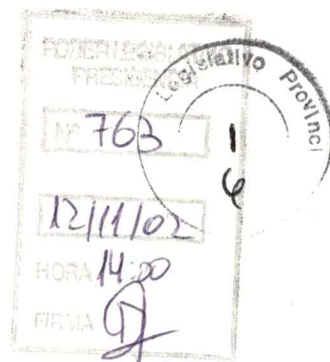
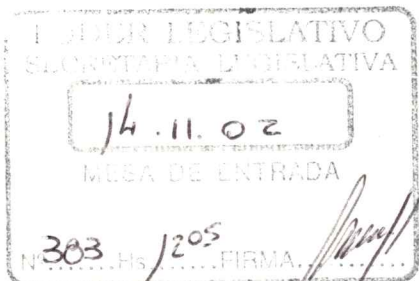
**Girado a la Comisión
Nº:**

Resolución 184/02

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 89
GOB.

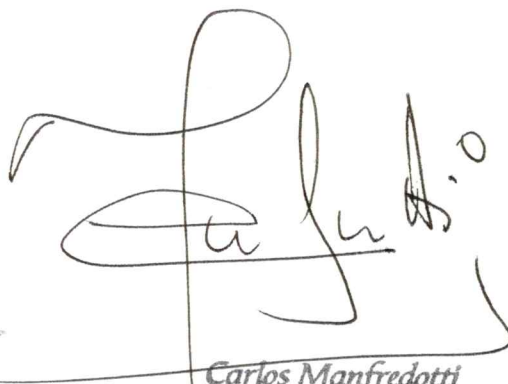
USHUAIA, - 8 NOV. 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto N° 1966/02, por el cual se ratifica en sus quince (15) cláusulas, el convenio registrado bajo el N° 6891 firmado con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Vicegobernador Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, - 4 NOV. 2002

VISTO el Expediente N° 8894/02 del registro de esta
Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Convenio celebrado entre
la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
representada por el Director de Estadística, Lic. Miguel A. Mastroscello y el
Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), fechado el 11 de
septiembre del año 2002.

Que el mismo tiene por objeto establecer una cooperación
técnica y financiera entre las partes firmantes a los efectos de desarrollar
la "Encuesta Complementaria de personas con discapacidad".

Que el Convenio se encuentra registrado bajo el N° 6891, por
lo que corresponde dictar el instrumento legal para su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del
presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135°
de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1° - RATIFÍCASE en sus quince (15) cláusulas el Convenio
celebrado el 11 de septiembre del año 2002, entre la Provincia de Tierra
del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Director
de Estadística Lic. Miguel A. Mastroscello y el Instituto Nacional de
Estadística y Censos (INDEC), registrado bajo el N° 6891, cuya copia
autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° - Remítase el presente a la Legislatura Provincial, a los fines
de su aprobación, conforme a lo estipulado en los artículos 105° inciso 7°,
y 135° inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se
atenderá con fondos aportados por el INDEC.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, y
archívese.

DECRETO N°

1966

Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos Ivan Fredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.I. v.T.



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



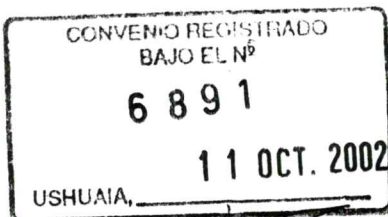
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L.Y.T.



Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo que dirige el Sistema Estadístico Nacional, según las disposiciones de la Ley N° 17622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, en adelante denominado **"EL INDEC"** representado en este acto por su Director Lic. Juan Carlos DEL BELLO, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca N° 609, CIUDAD DE BUENOS AIRES, por una parte, y por la otra, la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dpto. - S.L. Y.T.



- e) Desarrollar la segmentación, de acuerdo con las pautas indicadas por "EL INDEC", a partir del listado de viviendas del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001, enviado por "EL INDEC". _____
- f) Gestionar un local para el desarrollo de la capacitación que brindará "EL INDEC". _____
- g) Proveer el seguro a cada encuestador. _____
- h) Colaborar en las tareas de difusión y efectuar la comunicación en forma directa en los hogares a encuestar. _____
- i) Implementar y coordinar el operativo conjuntamente con "EL INDEC". _____
- j) Recepcionar los cuestionarios completados. _____
- k) Ingresar los datos relevados. _____
- l) Remitir a "EL INDEC" el material completado: cuestionario y archivo magnético correspondiente. _____

QUINTA: "EL INDEC" se compromete a: _____

- a) Planificar y organizar la "Encuesta Complementaria de personas con discapacidad". _____
- b) Diseñar y desarrollar la metodología que incluye los contenidos temáticos, las definiciones, los cuestionarios y los manuales de instrucción. _____
- c) Elaborar los perfiles de recursos humanos que "LA DIRECCIÓN" deberá seleccionar con vistas a efectuar el relevamiento. _____
- d) Remitir el material de campo: instructivos, cuestionarios y otros materiales del operativo. -
- e) Desarrollar el programa de capacitación a los recursos humanos que participarán del operativo. _____
- f) Supervisar, evaluar y auditar el trabajo de campo. _____
- g) Remitir el diseño de registro necesario para ingresar los datos mediante graboverificación. _____

SEXTA: "EL INDEC" se compromete a financiar con cargo a su presupuesto, de acuerdo al artículo 7º inciso a) y b) y artículo 8º de la Ley N° 17622, los gastos que demande el cumplimiento del presente, hasta un monto de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$37.464.-), el que será abonado dentro de los TREINTA (30) días de la aprobación del presente. _____

SÉPTIMA: Una vez finalizadas las actividades establecidas en el presente convenio, "LA DIRECCIÓN" deberá practicar una Rendición Final de Cuentas sobre el total del monto pagados. _____

Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
DIRECTOR
Instituto Nac. de Estadística y Censos
I.N.D.E.C.

Lic. MIGUEL A. MASTROSCHELLO
Director de Estadística



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



OCTAVA: "EL INDEC" podrá auditar la gestión técnica y administrativa correspondiente al presente convenio, para lo cual "LA DIRECCIÓN" se compromete a colaborar y a facilitar toda la documentación y otros elementos necesarios, conforme a los artículos 2º inciso d); 3º y 4º, todos del Decreto N° 3110/70. _____

NOVENA: De producirse acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor que impidieran o demoraran el cumplimiento del presente convenio, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente. Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de cumplir el fin público perseguido, las partes podrán reformular el convenio en lo que se refiere al presupuesto y pagos, procurando mantener la vigencia de las demás cláusulas previstas. — Previamente a dicha reformulación "LA DIRECCIÓN" rendirá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión. _____

DÉCIMA: Si como consecuencia de la subsistencia de la fuerza mayor, no pudiera reformularse el convenio y no se hubiera gastado la totalidad de los fondos proporcionados por "EL INDEC", "LA DIRECCIÓN" deberá proceder a devolver los fondos no gastados en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que se acordó la suspensión. _____

DECIMOPRIMERA: Si el fin público inicialmente previsto pierde vigencia y desaparece la necesidad de su cumplimiento, las partes podrán rescindir el convenio, liquidándose las acreencias que resultaren. _____

DECIMOSEGUNDA: Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de las tareas técnicas que este convenio prevé, las comunicaciones y contactos se realizarán por "LA DIRECCIÓN" a través de su Director y por "EL INDEC" a través de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población. _____

DECIMOTERCERA: En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de los aspectos que integran el presente convenio, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, se deberá proceder de la siguiente manera: _____

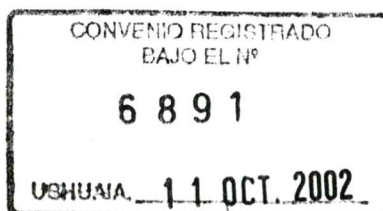
- a) "LA DIRECCIÓN" podrá interrumpir las tareas y el cumplimiento de los trabajos asignados e implementados por el presente convenio cuando no se cumpla con la oportuna remisión de los fondos fijados en la Cláusula SEXTA, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha convenida y/o del material conforme al presupuesto y cronograma

Lic. JUAN CARLOS DEL BELL
DIRECTOR
Instituto Nac. de Estadística y Censos
I.N.D.E.C.

MIGUEL A. MASTROSCHELLO
Director de Estadística



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



acordados, debiendo comunicar tal circunstancia a "EL INDEC" en tiempo y forma adecuados. _____

- b) "EL INDEC" tendrá derecho, en caso de incumplimiento por parte de "LA DIRECCIÓN", a reclamar la devolución del monto remitido en proporción a las tareas no realizadas. —

DECIMOCUARTA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviere contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento de fin público perseguido, en el marco de la Ley N° 17622 y su reglamentación. _____

DECIMOQUINTA: Las partes declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. _____

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de ^{septiembre} del año 2002.

MARCEL A. MASTROCELLO
Director de Estadística

Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
DIRECTOR
Instituto Nac. de Estadística y Censos
I.N.D.E.C.

ASUNTO 383/02

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 6891, sobre
+++ Encuesta Complementaria de personas con discapacidad en el marco del Censo
/ Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001, celebrado el día 11 de septiembre de
/ 2002, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Instituto
/ Nacional de Estadística y Censos; ratificado mediante Decreto provincial N° 1966/02.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

